



*Proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación No. 2022-421/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para decidir la admisibilidad de la DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL interpuesta por **JULIO ENRIQUE HENAO MANTILLA** en contra de **PETROSANTANDER**.

Revisada la demanda y su escrito de subsanación se observa que reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 368 de la misma obra, así como de la Ley 2213 de 2022, por lo que resulta procedente impartir su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL interpuesta por **JULIO ENRIQUE HENAO MANTILLA** en contra de **PETROSANTANDER**.

SEGUNDO: IMPRIMIR al proceso, el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO contemplado en el artículo 390 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme lo indicado en el art 8 de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de **DIEZ (10) días** conforme al art 369 del C.G.P.

QUINTO: Puesto que la parte actora informa la dirección de correo electrónico de la entidad demandada **PETROSANTANDER** (comercializadoracbc1@gmail.com) y se denota razonable la forma como obtuvo su correo electrónico, se ordena que a través de la secretaria del despacho se realice la notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

SEXTO: De ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito Experian, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (tales como Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica de los aquí accionados, para los efectos indicados verifíquese también la página del RUES.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **ROSA ELENA DURÁN ÁLVAREZ**, como vocero(a) judicial de la parte demandante, quien podrá



acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente: [Enlace Expediente.](#)

OCTAVO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 143**, PUBLICADO EL DÍA **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022** EN EL MICROSIOTIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA